



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-023219-2024, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos señalados en Vistos, la EMPRESA DE TRANSPORTE ELEGANT BUS PERÚ S.A.C., con RUC: 20609301253, con domicilio en: Jr. Rodríguez de Mendoza N° 1350, Urb. Vallecito Alto, distrito Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima – en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima (Región Lima) – Andahuaylas (Región Apurímac) y viceversa, sin escala comercial, con los vehículos de placas de rodaje B9M959 (año de fabricación 2012) y B9O963 (año de modelo 2012), correspondientes a la categoría M3, CIII;

Que, con Memorandum N° 1449-2015-MTC/15 del 28 de abril de 2015, la Dirección General de Transporte Terrestre ha dispuesto que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá tramitar las solicitudes de los administrados relacionadas con autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y de terminales terrestres, debiendo exigir todos los requisitos establecidos en el RNAT, a excepción de los requisitos que han sido declarados como barreras burocráticas por el INDECOPI y que han sido confirmados por el Poder Judicial, entre ellos los relativos a:

- a) La suspensión del otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional, al amparo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- b) La exigencia de que las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional se otorguen conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre, contenido en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- c) La suspensión del otorgamiento de nuevas habilitaciones técnicas de infraestructura complementaria de transporte, materializada en la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT.
- d) La exigencia de contar con un patrimonio neto mínimo de mil (1000) UIT, como requisito para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional, establecida en el numeral 38.1.5.1 del artículo 38° del RNAT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3086874> ingresando el número de expediente **T-023219-2024** y la siguiente clave: 9F7G5V .



Resolución Directoral

- e) La exigencia de contar con un informe emitido por una entidad certificadora autorizada para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte de personas, materializada en el numeral 55.3 del artículo 55° del RNAT e incorporada en el TUPA del MTC;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, dispuso que la suspensión de otorgamiento de autorizaciones dispuesta en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, solo será aplicable para las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, establece que: “El servicio de transporte regular de personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento”;

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)”;

Que, el Numeral 33.3, del artículo 33°, del RNAT, señala que el otorgamiento del certificado de habilitación técnica para un terminal terrestre del servicio de transporte de personas de ámbito nacional, permite que también pueda ser empleado por el servicio de transporte de personas de ámbito regional. El terminal terrestre constituido para el servicio de transporte de **ámbito regional** puede obtener habilitación técnica de la autoridad competente para operar en el servicio de transporte de ámbito nacional, si acredita cumplir con lo que dispone el presente Reglamento y sus normas complementarias;

Que, los numerales 33.2, del artículo 33° y 55.1.12.5, del artículo 55° del RNAT, establecen que:

- Numeral 33.2, del artículo 33° del RNAT modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 enero 2010, contempla en su texto lo siguiente: “Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros (...)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3086874> ingresando el número de expediente T-023219-2024 y la siguiente clave: 9F7G5V .



Resolución Directoral

- Numeral 55.1.12.5, del artículo 55° del RNAT, establece que: “La Empresa, deberá presentar la dirección y ubicación del(los) terminal(es) terrestre(s) y estación(es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda”.
- 55.2.2 La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12.

Que, el numeral 42.1.2 del artículo 42° del RNAT, establece que La Empresa debe: “Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado”;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, con Memorandum N° 2363-2022-MTC/19.03 (17/08/2022) (I-332619-2022), en respuesta a la consulta; respecto a la ubicación del posible itinerario de la ruta Lima – Andahuaylas y viceversa, remite la información de distancias relacionadas con la solicitud presentada por La Empresa, señalando que en base a la información obrante en dicha Dirección de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, se ha determinado que el itinerario de la ruta: Lima - Andahuaylas y viceversa: es correlativo y secuencial, cumpliendo así con lo dispuesto por los numerales 3.41 y 3.47 del artículo 3° del RNAT, teniendo la siguiente ubicación de tramos: PE1S – PE24 – LM127 – PE1S – PE28A – PE3S. La Dirección en mención, señala que el itinerario es correlativo y secuencial (recorriendo los tramos mencionados), dicho itinerario incluye las siguientes ciudades: Lima – Cañete – Chinchá Alta – San Clemente – Ayacucho – Ocos – Chumbes – Chincheros – Uripa – Andahuaylas:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3086874> ingresando el número de expediente **T-023219-2024** y la siguiente clave: 9F7G5V .



Resolución Directoral

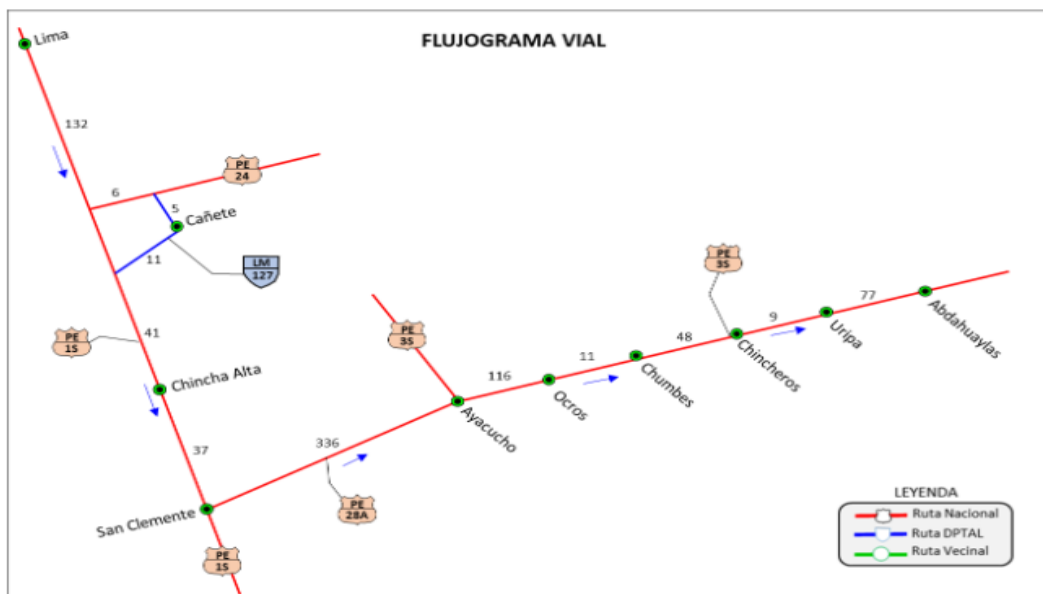
DISTANCIAS APROXIMADAS

Itinerario 1: RUTA SOLICITADA : Lima – Cañete – Chinchita Alta – San Clemente – Ayacucho – Ocros – Chumbes – Chincheros – Uripa – Andahuaylas.

Distancias de Carreteras SINAC

TRAMOS		LONGITUD	KM	CODIGO DE RUTAS
INICIO	FINAL	KM	Acumulado	
Lima	Cañete	143.00	143.00	PE-1S, PE-24, LM-127
Cañete	Chinchita Alta	52.00	195.00	LM-127, PE-1S
Chinchita Alta	San Clemente	37.00	232.00	PE-1S
San Clemente	Ayacucho	336.00	568.00	PE-28A
Ayacucho	Ocros	116.00	684.00	PE-3S
Ocros	Chumbes	11.00	695.00	PE-3S
Chumbes	Chincheros	48.00	743.00	PE-3S
Chincheros	Uripa	9.00	752.00	PE-3S
Uripa	Andahuaylas	77.00	829.00	PE-3S
Total		829.00		

2.5. Asimismo, se ha elaborado el flujograma vial, que contiene la identificación de las vías que comprenden los tramos de los citados itinerarios, de acuerdo al SINAC:



Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3086874> ingresando el número de expediente T-023219-2024 y la siguiente clave: 9F7G5V .



Resolución Directoral

por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Oficio N° 2849-2024-MTC/17.02, de fecha 05 de febrero de 2024, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas. Posteriormente, con Hoja de Ruta N° E-085541-2024, ambos de fecha 16 de febrero de 2024, presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones. Las observaciones realizadas que se notificaron en el oficio mencionado son:

01.-Deberá presentar declaración jurada de la persona natural o jurídica, así como los socios, accionistas o asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes apoderados o representantes legales, no están incurso en algunos de los impedimentos e incompatibilidades previstas en el Artículo 4-A de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre incorporado mediante Decreto de Urgencia N°019-2020.

Artículo 4-A. Impedimentos e incompatibilidades

4-A.1 Se encuentran impedidas para obtener título habilitante para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios:

- a) Las personas naturales y/o jurídicas que, hayan sido sancionadas con cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios y dicha sanción haya quedado firme y/o haya agotado la vía administrativa.

(...)

- La Empresa, mediante Hoja de Ruta N° E-085541-2024, ambos de fecha 16 de febrero de 2024, subsana la observación.

2.- Debe presentar contrato vigente con la empresa prestadora del servicio del sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS), donde se debe identificar las placas de los vehículos ofertados, que transmitirán a la autoridad, en forma permanente, la información del vehículo en ruta. Deberá tener en cuenta, que si la vigencia del contrato rige a partir de la fecha de instalación del GPS, además, deberá presentar fotocopia del Certificado de instalación del equipo GPS en el vehículo. (Numeral 20.1.10 del artículo 20° del RNAT).

- La Empresa, mediante Hoja de Ruta N° E-085541-2024, ambos de fecha 16 de febrero de 2024, subsana la observación.

3.- Deberá presentar fotocopia legible del documento que acredite que su representada es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa. (Se debe consignar en el documento la dirección exacta y en el caso que no sea propio en el respectivo contrato se debe señalar expresamente que su uso será destinado a operar como Oficina Administrativa), de conformidad con el segundo párrafo del numeral 33.2° del artículo 33° del RNAT.

- La Empresa, mediante Hoja de Ruta N° E-085541-2024, ambos de fecha 16 de febrero de 2024, subsana la observación.

4.-Deberá presentar el Manual General de Operaciones de la empresa, el cual debe ser aprobado, suscrito por el órgano de la persona jurídica en señal de conformidad, actualizado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3086874> ingresando el número de expediente **T-023219-2024** y la siguiente clave: 9F7G5V .



Resolución Directoral

permanentemente y elaborado conforme a los lineamientos contenidos en el numeral 42.1.5 del artículo 42° del RNAT, detallados a continuación:

- 42.1.5.1 La política y administración de las operaciones del transportista.
- 42.1.5.2 Las funciones y responsabilidades de los conductores y la tripulación del vehículo, del personal de mantenimiento y administración.
- 42.1.5.3 Información apropiada de las características y especificaciones de operación

(...).

- La Empresa, mediante Hoja de Ruta N° E-085541-2024, ambos de fecha 16 de febrero de 2024, subsana la observación.

5.-deberá presentar currículum vitae de la señora Mariela del Rocío Prado Súclupe documentación y su ACREDITACIÓN PROFESIONAL, es decir de los estudios realizados (constancias y/o certificados de estudios) de la mencionada señora asignada como encargada de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos.

(...)

- La Empresa, mediante Hoja de Ruta N° E-085541-2024, ambos de fecha 16 de febrero de 2024, subsana la observación.

6.-Debe presentar Declaraciones Juradas respecto a los numerales 37.4, 37.5 y 37.7, del artículo 37° del RNAT suscritas por todos los socios, accionistas inscritos en el Libro de Matrícula de Acciones, así como de los directores, gerentes, representantes de la empresa, quienes deben presentar dichas declaraciones juradas a título personal, manifestando lo señalado en los numerales mencionados.

- 37.4 No encontrarse condenado por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Dicha condena deberá constar en una sentencia consentida o ejecutoriada que no haya sido objeto de rehabilitación.
- 37.5 No haber sido declarados en quiebra, estar incursos en un proceso concursal, o estar sometido a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización.
- 37.7 No han sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicios de transporte, o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello.

(...).

- La Empresa, mediante Hoja de Ruta N° E-085541-2024, ambos de fecha 16 de febrero de 2024, subsana la observación.

7.- Hacemos de su conocimiento que se está solicitando información actualizada a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a fin de que nos informe si las ciudades que forman el itinerario de la ruta solicitada Lima - Andahuaylas y vic., se encuentran ordenadas en forma consecutiva y secuencial en la vía a transitar para la prestación del servicio, de conformidad con los numerales 3.41 y 3.57 del artículo 3° del RNAT. Es preciso señalar que el resultado de la emisión del acto administrativo, también estará sustentado en la información brindada por la dirección mencionada (numeral 55.1.12.2, del artículo 55° del RNAT).

(...).

- La Empresa, mediante Hoja de Ruta N° E-085541-2024, ambos de fecha 16 de febrero de 2024, subsana la observación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3086874> ingresando el número de expediente T-023219-2024 y la siguiente clave: 9F7G5V.



Resolución Directoral

Que, La Empresa, con Hojas de Ruta N°s T-023219-2024, de fecha 15 de enero de 2024 y E-085541-2024, de fecha 16 de febrero de 2024, presenta solicitud y documentación referente al otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima - Andahuaylas y viceversa, sin escala comercial, documentación que fue evaluada, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del MTC, cumpliendo en su totalidad con la normativa vigente y consultas realizadas:

- 1.- Solicitud, bajo forma de declaración jurada (Numeral 55.1, del artículo 55° del RNAT).
- 2.-Copia literal de la Partida Registral (numerales 37.1, 37.4, 37.5, 37.7 y 38.1.1, 38.1.2, de los artículos 37° y 38° del RNAT)
- 3.- Relación de conductores, indicando el número de sus Licencias de Conducir (numeral 55.1.5, del artículo 55° del RNAT)
- 4.-Vehículos a nombre de la peticionaria o con contrato de arrendamiento financiero u operativo (numerales 20.1.2, 55.1.6, 55.1.7, 64.3, de los artículos 20°, 55° y 64°, del RNAT)
- 5.- Cuando corresponda, fotocopia de la escritura pública del contrato de arrendamiento financiero u arrendamiento operativo (...) (numeral 55.1.7, del artículo 55° del RNAT).
- 6.- Certificados SOAT vigentes de los vehículos ofertados (numeral 55.1.8 del artículo 55° del RNAT)
- 7.- Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) (55.1.9)
- 8.-Cuando corresponda, acreditar patrimonio mínimo de 300 UIT. Fotocopia del registro contable y/o el declarado ante la administración tributaria, en el último ejercicio. (En el caso del transportista que presta servicio entre 2 o hasta 3 regiones limítrofes, ninguna de las cuales sea la región Lima Metropolitana o Callao).
- 9.-Anexo indicando términos del permiso solicitado (numeral 55.1.12.2, del artículo 55° del RNAT)
- 10.- Propuesta operacional (numeral 55.1.12.4, del artículo 55° del RNAT)
- 11.-Documentos que acrediten ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados, en origen, destino y escalas comerciales (numerales 33, 36.1, 36.1, 55.1.12.5, de los artículos 33°, 36° y 55° del RNAT).
- 12.- Documentos que acrediten que su representada cuenta con un sistema de comunicación (Teléfono) (numeral 55.1.12.7, del artículo 55° del RNAT)
- 13.-Manual General de Operaciones, firmado y Declaración Jurada (numerales 42.1.5 y 55.1.12.8, de los artículos 42° y 55° del RNAT).
- 14.- Certificados de Limitador de Velocidad (Numeral 20.1.8, del artículo 20° del RNAT)
- 15.- Declaración jurada (limitador de velocidad) respecto al numeral 55.1.12.9, del artículo 55° del RNAT)
- 16.- Currículum documentado de las personas encargadas de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos (numeral 55.1.12.10, del artículo 55° del RNAT)
- 17.-Contrato con la empresa prestadora del servicio de control y monitoreo (GPS) (numeral 20.1.10, del artículo 20° del RNAT)
- 18.-Acredite que la solicitante es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa (numeral 33.2, del artículo 33° del RNAT)
- 19.-Declaración jurada respecto al Numeral 37.4 del RNAT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3086874> ingresando el número de expediente **T-023219-2024** y la siguiente clave: 9F7G5V .



Resolución Directoral

- 20.-Declaración jurada respecto al Numeral 37.5 del RNAT.
- 21.- Declaración jurada respecto al Numeral 37.7 del RNAT.
- 22.-Declaración jurada respecto al Numeral 37.2 del RNAT.
- 23.-Declaración jurada respecto al Numeral 37.3 del RNAT.
- 24.-De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente “Activo” y consigna como actividad económica principal: “Otras actividades de transporte por vía terrestre”.
- 25.-Declaración jurada respecto al Numeral 37.8 del RNAT.
- 26.-Declaración jurada respecto al Numeral 37.9 del RNAT.
- 27.-Declaración jurada respecto al Numeral 37.10 del RNAT.
- 29.-Declaración jurada respecto al Numeral 38.1.3 del RNAT.
- 30.-Declaración jurada respecto al Numeral 38.1.4 del RNAT.
- 31.-Declaración jurada respecto al Numeral 38.1.6 del RNAT.
- 32.-Declaración jurada respecto al Numeral 55.1.11 del RNAT.
- 33.-Declaraciones juradas respecto a los Numerales 55.1.12.1, 55.1.12.7 y 55.1.12.8 del RNAT
- 34.-Declaración jurada respecto al Numeral 20.1.9 del RNAT.
- 35.- Número de constancia de pago, día de pago y monto (TUPA)

Que, La Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta Lima - Andahuaylas y viceversa, sin escala comercial, con los vehículos de placas de rodaje B9M959 y B9O963;

Que, los vehículos de placas de rodaje B9M959 y B9O963, actualmente se encuentran habilitados a favor de La Empresa (001137PNR), para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional; por lo tanto, de conformidad con lo indicado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT, resulta factible dar de baja del vehículo propuesto y habilitarlo a favor de La Empresa en la ruta solicitada;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3086874> ingresando el número de expediente **T-023219-2024** y la siguiente clave: 9F7G5V.



Resolución Directoral

orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Los vehículos de placas de rodaje B9M959 y B9O963, actualmente se encuentran habilitados a favor de La Empresa (001137PNR), para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional; por lo tanto, de conformidad con lo indicado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT, resulta factible habilitar los vehículos mencionados a favor de La Empresa en la ruta solicitada.

Artículo 2.- Otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTE ELEGANT BUS PERÚ S.A.C., la autorización de ruta Lima - Andahuaylas y viceversa, sin escala comercial, en la modalidad de servicio estándar, para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	:	Lima - Andahuaylas y viceversa
ORIGEN	:	Lima
DESTINO	:	Andahuaylas
ESCALA COMERCIAL	:	Sin escala comercial
ITINERARIO	:	Cañete – Chincha Alta – San Clemente – Ayacucho – Ocos – Chumbes – Chincheros – Uripa
MODALIDAD	:	Estándar
VÍAS A EMPLEAR	:	PE1S – PE24 – LM127 – PE1S – PE28A – PE3S
FRECUENCIAS	:	Tres (03) semanal de cada extremo de ruta
HORARIOS DE SALIDA	:	De Origen : Los días lunes, miércoles y viernes a las : 17:00 horas De Destino : Los días martes, Jueves y sábado a las 16:00 : horas
FLOTA VEHICULAR	:	Dos (02) Ómnibus

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3086874> ingresando el número de expediente T-023219-2024 y la siguiente clave: 9F7G5V .



Resolución Directoral

Flota operativa : B9M959 (2012)

Flota de reserva : B9O963 (2012)

Artículo 3.- La Empresa hará uso de la infraestructura complementaria de transporte detallada a continuación, para el embarque y desembarque de pasajeros en:

Origen:	:	Jr. García Naranjo 560 – 592 (Urb. Del fundo Mz. 2, Lte. 4, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima. CHT: 0012-2017-MTC/15
Destino:	:	Pasaje Mil Amores N° 235 y Av. José Gálvez N° 282 – Andahuaylas, departamento de Apurímac. CHT: 0002-2008-MTC/15

Artículo 4.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 5.- La Empresa iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 6.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nomina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, en caso de no contar con ella.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3086874> ingresando el número de expediente **T-023219-2024** y la siguiente clave: 9F7G5V .